

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|                    |  |
|--------------------|--|
| Radicado           | 05-129-40-89-002-2014-00501-00                           |
| Auto Sustanciación | 295  |
| Proceso            | Ejecutivo  |
| Demandante         | Fabio de Jesús Quintero Fernández                        |
| Demandados         | Claudia Patricia Uribe Ruiz                              |
| Asunto             | Resuelve solicitud y requiere apoderada parte demandante |

Se procede a incorporar escrito allegado por la Dra. NANCY ELENA PEREZ CASTAÑENA, donde solicita se dé la terminación del presente proceso ejecutivo por prescripción extintiva, ya que argumenta que la sentencia fue emitida desde el año 2015, y en subsidio se declare el desistimiento tácito del art. 317, pues considera que ha pasado el suficiente tiempo sin que la parte demandante cumpla con las cargas procesales correspondientes.

Conforme lo anterior, este despacho encuentra que lo solicitado no es procedente por las siguientes razones, en primer lugar, la prescripción extintiva “es un modo de extinguir derechos u obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la ley”<sup>1</sup> sin embargo la misma puede ser interrumpida civilmente por la demanda judicial de conformidad con el art. 2539 del Código Civil, lo cual sucedió en el presente caso, y así el asunto de la referencia lleve varios años posteriores a la sentencia, lo mismo no es óbice para que se configure la prescripción extintiva solicitada.

En segundo lugar, frente a la solicitud de aplicar el desistimiento tácito conforme el art. 317 del C.G del P., por falta de cumplimiento de las cargas procesales por parte de la parte demandante, la misma no es procedente, pues en el transcurso del proceso, la apoderada ha elevado diferentes solicitudes a fin de consumir la medida cautelar decretada, y lograr el pago efectivo de la obligación.

---

<sup>1</sup> Linares Cantillo, Alejandro, Sentencia C 091/2018, Honorable Corte Constitucional.

